



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG52/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN DIRECTRICES GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO 2025**

**GLOSARIO**

**CAEL:** Capacitador/a-Asistente Electoral Local  
**CG/Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral  
**CPEUM/Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**CVOPL:** Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales  
**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral  
**DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores  
**DOF:** Diario Oficial de la Federación  
**ECAE PEEPJF 2024-2025:** Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos  
**FMDCS:** Funcionariado de Mesas Directivas de Casilla Seccional  
**INE/Instituto:** Instituto Nacional Electoral  
**MDCS:** Mesa/s Directiva/s de Casilla/s Seccional/es  
**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
**LGSMIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral  
**OPL:** Organismo Público Local u Organismos Públicos Locales  
**PEEPJF 2024-2025:** Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025  
**PEEPJL 2024-2025:** Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de Poderes Judiciales Locales 2024-2025  
**PJF:** Poder Judicial de la Federación  
**PJL:** Poder Judicial Local  
**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral  
**RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral  
**SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación  
**SEL:** Supervisor/a Locales.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**UR:** Unidades Responsables del Instituto Nacional Electoral.

**UTCE:** Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

**UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

## **ANTECEDENTES**

- I. **Aprobación y modificación de la LGIPE.** El 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIPE, en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía; la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los Organismos Electorales; las reglas de los procesos electorales; el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero; registro de las candidaturas, las candidaturas independientes; la propaganda electoral; el financiamiento y fiscalización de recursos; la capacitación electoral; el registro federal de electores; monitoreo y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión; las precampañas y campañas electorales; paridad de género; el régimen sancionador electoral y disciplinario interno, respectivamente.

Ahora bien, el 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año y de cuyo contenido se desprenden diversas acciones a cargo de este Instituto.

- II. **Expedición y modificaciones del RIINE.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General expidió mediante Acuerdo **INE/CG268/2014** el RIINE, el cual ha sufrido diversas modificaciones a través de los siguientes acuerdos:
  - a) **Acuerdo INE/CG479/2016.** El 15 de junio de 2016, mediante, el CG aprobó la modificación a diversos artículos relacionada con las obligaciones de las comisiones permanentes.
  - b) **Acuerdo INE/CG336/2017:** El 20 de julio de 2017, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento Interior, con el objetivo de armonizarlo con



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

**c) Acuerdo INE/CG392/2017.** El 5 de septiembre de 2017, el CG aprobó la reforma respecto a las atribuciones de los órganos del Instituto fueran congruentes y eficaces conforme con la realidad y experiencia; facilitar el trabajo institucional, determinar y dar certeza a la esfera de competencias de los órganos y áreas del Instituto.

**d) Acuerdo INE/CG32/2019.** El 23 de enero de 2019, el CG aprobó la reforma con el propósito de realizar adecuaciones a la estructura orgánica del INE, en materia de planeación de las áreas que conforman esta institución derivada de la fusión-compactación de la Unidad Técnica de Planeación.

**e) Acuerdo INE/CG163/2020.** El 8 de julio de 2020, el CG aprobó la reforma con el objetivo de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto, derivado de reformas a leyes; así como aspectos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**f) Acuerdo INE/CG252/2020.** El 31 de agosto de 2020, el CG aprobó la reforma a fin de incluir la facultad a la o el Secretario Ejecutivo de solicitar, por conducto de la UTCE, el otorgamiento de medidas de protección en el marco de los PES relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

**III. Decreto de Reforma del Poder Judicial de la Federación.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de elección del Poder Judicial. Entre las modificaciones que impactan a este Instituto, destacan los artículos 96, 97, 98, 99, 100, 116, y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; Octavo, párrafo primero y segundo; Décimo Primero; y Décimo Segundo, el cual entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024.

**IV. Reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo General.** El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria el CG, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, aprobó la reforma y adición al Reglamento de Sesiones mencionado, excluyendo a los partidos políticos de todo lo relacionado al proceso para la elección de personas juzgadoras, esto es en sesiones,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

emisión de actos y determinaciones, en consecuencia, serán discutidas únicamente por la presidencia y las Consejerías Electorales, por lo que se consideró necesario establecer en la regulación institucional la exclusión de la intervención de las Consejerías Legislativa y de las representaciones de los Partidos Políticos.

- V. Declaratoria del inicio del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG2240/2024, a través de la cual emitió Declaratoria del inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de la Sala Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- VI. Creación de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG2242/2024 aprobó la creación de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025, con el objeto de dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario, así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF 2024-2025.
- VII. Decreto de reforma a la LGSMIME:** El 15 de octubre de 2024, se publicó en DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones, de la LGSMIME, respecto a los medios de impugnación para el proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.
- VIII. Resolución SUP-AG-209/2024.** El 4 de octubre de 2024, el INE, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vía de acción declarativa, emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE.

Siendo que el 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior, emitió la resolución respecto de dicha acción declarativa, en la que en sus conclusiones y puntos resolutivos determinó lo siguiente:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

*“Conclusiones*

*Primera. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que quedan intocadas en esta sentencia esas determinaciones.*

*Segunda. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.*

**VI. ACUERDA**

*PRIMERO. Es procedente la acción declarativa solicitada por el INE.*

*SEGUNDO. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.*

*TERCERO. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia. Notifíquese como corresponda.”*

- IX. Acción de inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.

El 5 de noviembre de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desestimó los conceptos de invalidez expuestos en las impugnaciones a la reforma Constitucional en materia Judicial

- X. Sentencia SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la resolución en los expedientes citados, en la que por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025; en consecuencia, concluyó que el Senado de la



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

República, el INE y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órganos del Estado con los efectos de dicha ejecutoria.

- XI. Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, en sesión extraordinaria el CG, mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, aprobó el Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025, así como la metodología de seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva en cumplimiento a lo ordenado en el diverso Acuerdo INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.
- XII. Aprobación del Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, en sesión extraordinaria el CG del INE, mediante Acuerdo INE/CG2362/2024, aprobó el marco geográfico electoral que se utilizará en el PEEPJF 2024-2025, referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- XIII. Fechas Máximas respecto a las elecciones de los poderes judiciales locales.** El 20 de diciembre de 2024, en sesión extraordinaria el CG del INE, mediante Acuerdo INE/CG2498/2024, aprobó las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de las elecciones extraordinarias de los Poderes Judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal en 2025.
- XIV. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.** El 31 de diciembre de 2024, en sesión extraordinaria el CG del INE, mediante Acuerdo INE/CG2501/2024, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos, en los términos siguientes:
- a) **Sorteo del mes del calendario:** De conformidad con el artículo 254, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, el Consejo General del Instituto el 20 de diciembre del 2024, se realizó el sorteo del mes calendario, resultaron sorteados los meses de febrero y mayo, los cuales serán tomados como base, junto con la letra que salga sorteada por el CG del



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Instituto en el mes febrero, para la insaculación de la ciudadanía que integrará las MDC que se instalarán para el PEL 2024-2025 y para la integración de las MDC del PEEPJF 2024-2025, dada la concurrencia de los procesos.

- b) Sorteo de la letra del primer apellido:** De conformidad con el artículo 254, numeral 1, inciso e) de la LGIPE, el Consejo General del Instituto efectuará el sorteo de las letras del alfabeto, criterio que servirá de base para que conforme a su primer apellido se elija a la ciudadanía para integrar las MDCS. Para estos efectos, la sesión del Consejo General en la que se realice el referido sorteo será en febrero del año de la elección. La letra que salga sorteada por el CG del INE será tomada como base, para la insaculación de la ciudadanía que integrará las MDC que se instalarán para el PEL 2024-2025 y para la integración de las MDCS del PEEPJF 2024-2025, dada la concurrencia de la realización de ambos procesos.

**XV. Sistema Conóceles para la Elección de Integrantes del Poder Judicial de la Federación.** El 13 de enero de 2025, en sesión extraordinaria el CG del INE, mediante Acuerdo **INE/CG03/2025**, aprobó el micrositio "*Sistema Conóceles para la Elección de Integrantes del Poder judicial de la Federación*" y los lineamientos para su uso.

**XVI. Distribución de tiempos en Radio y TV.** El 13 de enero de 2025, en sesión extraordinaria el CG del INE, mediante Acuerdo **INE/CG04/2025**, aprobó los criterios relativos a la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión para el PEEPJF 2024-2025, la elección extraordinaria de los Poderes Judiciales Locales, los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025.

**XVII. Reformas del Poder Judicial en las entidades federativas con cargos a elegir en 2025.**

No.	Entidad	Entrada en vigor del Decreto
1	Michoacán	14 de noviembre de 2024
2	Durango	21 de noviembre de 2024
3	Tamaulipas	19 de noviembre de 2024



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

<b>No.</b>	<b>Entidad</b>	<b>Entrada en vigor del Decreto</b>
4	Tlaxcala	11 de diciembre de 2024
5	Tabasco	17 de diciembre de 2024
6	Aguascalientes	19 de diciembre de 2024
7	San Luis Potosí	19 de diciembre de 2024
8	Coahuila	20 de diciembre de 2024
9	Ciudad de México	24 de diciembre de 2024
10	Chihuahua	26 de diciembre de 2024
11	Veracruz	28 de diciembre de 2024
12	Sonora	30 de diciembre de 2024
13	Baja California	1 de enero de 2025
14	Estado de México	7 de enero de 2025
15	Quintana Roo	14 de enero de 2025
16	Colima	15 de enero de 2025
17	Zacatecas	15 de enero de 2025

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia**

Este Consejo es competente para aprobar el presente acuerdo de conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos gg) y jj) y 504, numeral 1, fracción XIII de la LGIPE, así como 5, numeral 1, inciso x) del RIINE y Segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

**Marco normativo general**

**Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM; 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE determinan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución y el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

**Estructura del Instituto.** El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, así como el artículo 4 numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral, y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Además, en términos del artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Naturaleza jurídica del Consejo General. El artículo 34, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, con relación al artículo 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral que disponen que este Consejo General es uno de los órganos centrales del Instituto.

Aunado a lo anterior, el artículo 35 de la LGIPE señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 36, numeral 1 de la LGIPE, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y/o Consejeros Electorales, las Consejeras y/o Consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.

No obstante, lo anterior, el artículo Transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJF 2024-2025.

Por lo que, en atención a ello, el 19 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo de Consejo General por el que se reformó y adicionó su Reglamento de Sesiones, en el que en su artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

**Atribuciones del Consejo General.** De conformidad con los artículos 44 numeral 1, incisos jj) y 504, numeral 1, fracciones XV y XVI de la LEGIPE, así como 5 numeral 1, incisos b) y x) del RIINE y Segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024, el Consejo General, tiene entre otras



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

atribuciones, las relativas a emitir lineamientos de aplicación general para los Organismos Públicos Locales respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales, así como dictar los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales y para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

Los artículos 1, 3, 4, numeral 1, y 494 de la LGIPE establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, como la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas; así mismo, determina que el poder judicial federal y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución y las leyes locales.

De conformidad con el artículo 5, numeral 1, de la LGIPE la aplicación de la Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, así como, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Asimismo, el artículo 30, numeral 1, inciso e) de la LGIPE estipula que es fin del Instituto garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 45, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, establece que corresponde a la Presidencia del Consejo General, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto.

**Atribuciones de los OPL.** Con base en el artículo 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos que establece la CPEUM y las leyes locales correspondientes.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Además de conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE dispone que corresponde a los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades conferidas por la CPEUM, la LGIPE, que sean establecidas por el INE.

Ahora bien, del artículo Transitorio Octavo, párrafo segundo, del Decreto a la CPEUM en materia de la elección de diversos cargos del PJF, se establece que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales, para la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027.

**A. En el ámbito local:**

De la Reforma referida, se desprende que el artículo Transitorio Octavo, párrafo segundo, del Decreto a la CPEUM en materia de la elección de diversos cargos del PJF, establece **que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales**, para la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027.

Que el artículo Transitorio Décimo Primero dispone que, para la interpretación y aplicación del Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Que el 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, destacando en la materia que nos ocupa, el artículo 504, numeral 1, fracciones XV y XVI, y el Transitorio Segundo.

Las reformas antes señaladas dotan al INE de facultades para emitir los acuerdos y resoluciones aplicables tanto a las áreas del Instituto como a los OPL para hacer efectiva la reforma judicial en el ámbito estatal. Esto, en concordancia con la implementación del sistema nacional de elecciones, en donde el INE en su carácter de autoridad electoral nacional, debe garantizar los mismos parámetros de aplicación de las leyes por parte de las autoridades locales.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

En este sentido, se desprende que un proceso electoral debe ser un instrumento de garantía para la democracia porque asegura certeza en el otorgamiento de la representación popular. La CPEUM establece como fines y objetivos del Instituto la observancia de los principios rectores de la función electoral, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

**TERCERO. Motivos que sustentan la determinación**

Dada la aprobación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial, publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, y **toda vez que será la primera vez que se celebran comicios de esta índole**, es que se requiere precisar lo siguiente:

Con fundamento en el Octavo Transitorio del Decreto de reforma referido, las entidades federativas tendrían un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a sus constituciones locales. La renovación total de los cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria de 2027, en los términos y modalidades que determinen las autoridades correspondientes. En todo caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria de 2025 o con la elección ordinaria de 2027. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Transitorio Segundo, quinto párrafo, del mismo Decreto, que faculta a este organismo para emitir los acuerdos que sean necesarios para garantizar la función electoral prevista constitucionalmente, observando siempre los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En este sentido, el criterio que utilizará para integrar las normas aplicables al PEEPJF 2024-2025, considerará los elementos siguientes: la facultad reglamentaria que se le otorga al Consejo General en forma general y en materia específica y el régimen supletorio previsto en el artículo Octavo Transitorio del Decreto, además de considerar los principios que resulten aplicables.

Conforme a lo establecido en la CPEUM, el Instituto es un organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales; esto es, la elección a la Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías, que integran el Congreso de la Unión, así como organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

La LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.

Con base en lo establecido por la CPEUM, el Instituto tiene diversas atribuciones fundamentales **en los procesos electorales locales**, que abarcan una amplia gama de responsabilidades. En primer lugar, tiene la tarea de realizar la **capacitación electoral**, elaborar y mantener la **geografía electoral** mediante la determinación de distritos, secciones y circunscripciones, así como garantizar la conformación y actualización del **Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores**. Además, es responsable de la **ubicación de las casillas** y la **designación del funcionariado** para las mesas directivas. Asimismo, le corresponde establecer las reglas, lineamientos criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, así como impresión de documentos y producción de materiales electorales (inciso a) del Apartado B. Artículo 41).

También, en el Artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la CPEUM, señala que le corresponde al INE la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y personas candidatas. En el mismo apartado, el penúltimo párrafo establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las personas candidatas, estará a cargo del CG del INE quien no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

Además de las atribuciones previamente señaladas, el Instituto contará, en los términos establecidos por la Ley, con las siguientes competencias adicionales: **asumir directamente** la realización de aquellas actividades propias de la función electoral que corresponden a los OPL, cuando así lo disponga esta Ley; **delegar** determinadas atribuciones a los OPL, con la posibilidad de **reasumir su ejercicio directo** en cualquier momento; y **atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de dichos organismos**, cuando la trascendencia del asunto lo amerite o cuando sea necesario para establecer un criterio uniforme de interpretación. Estas facultades refuerzan el papel del INE en la coordinación y supervisión del sistema electoral en todo el país, garantizando la adecuada aplicación de las normativas y principios electorales.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la CPEUM, los **OPL** son responsables de la organización y supervisión de las **elecciones locales**, así como de las **consultas populares** y los **procesos de revocación de mandato**, en los términos establecidos por la CPEUM. Estos organismos tienen las siguientes atribuciones: garantizar los **derechos** y el acceso a las **prerrogativas** de las candidaturas y partidos políticos locales; promover la **educación cívica** en el ámbito local; organizar la **preparación de la jornada electoral**; son responsables de la **impresión de documentos** y la **producción de materiales electorales**; realizar los **escrutinios y cómputos** conforme a lo dispuesto por la Ley; declarar la **validez de las elecciones locales** y otorgar las **constancias** correspondientes; llevar a cabo el **cómputo** de la elección de la persona titular del poder ejecutivo local; difundir los **resultados preliminares** y supervisar las actividades de **encuestas, sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos**, conforme a los lineamientos establecidos. Además, son responsables de la **organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados** en los mecanismos de participación ciudadana contemplados por la legislación local, asegurando así la adecuada gestión y transparencia de los procesos electorales y participativos en cada entidad federativa.

Por su parte, en el artículo Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, se establece que el CG del INE podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y **fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025** y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales.

En este mismo sentido, el artículo 504, fracciones XII y XIV, de la LGIPE faculta al CG del INE para garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas, así como fiscalizar sus ingresos y egresos.

El artículo 526 de la LGIPE, establece que será el CG del INE quien emita los lineamientos en materia de fiscalización que garanticen el cumplimiento de las reglas establecidas en dicha. Asimismo, que será el CG quien vigilará que ningún partido político, persona servidora ni institución públicas realicen erogaciones a favor o en contra de las personas candidatas.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Finalmente, el artículo Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, establece que los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el CG del INE en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

Por tanto, la competencia de realizar la fiscalización de los Procesos Electorales para la elección de cargos de los Poderes Judiciales Federal y Locales recae exclusivamente en el INE, a través de la UTF, la cual depende estructuralmente de la Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en los antecedentes del presente instrumento.

Adicionalmente, por lo que hace a los sujetos obligados por las actividades de observación electoral, para el ámbito local, la fiscalización sí es realizada por los organismos locales, atendiendo a la interpretación del artículo 3, numeral 1, inciso e), y lo dispuesto en los artículos 68, numeral 1, inciso e), 104, numeral 1, inciso m) y 217, numeral 1, inciso f) de la LGIPE.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo transitorio Primero de la reforma al Reglamento de Fiscalización del año 2014 aprobada por el CG mediante acuerdo INE/CG/350/2014, se determinó que los Organismos Públicos Locales deben establecer procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización del INE, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local. Delimitando así las competencias en la materia.

En este marco de facultades, tratándose de elecciones concurrentes, el Instituto y los OPL, han convenido las siguientes actividades, en los calendarios de coordinación 2023-2024 de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, en los calendarios de los procesos electorales locales extraordinarios 2024.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**La coordinación y distribución de actividades en el marco de los anteriores procesos electorales concurrentes se ha llevado a cabo en las siguientes temáticas:**

**1. Actividades realizadas por parte del INE:**

- Ubicación de Casillas
- Integración de las Mesas Directivas de Casilla
- Observación Electoral
- Radio y Televisión
- Fiscalización de los ingresos y gastos
- Seguimiento a la Fiscalización del Proceso Electoral Local
- Administración del Desarrollo e Implementación de Soluciones Tecnológicas
- Lista Nominal de Electores
- Documentación y material electoral
- Cómputos
- Acreditación de personas visitantes extranjeras.

**2. Actividades realizadas por parte de las JLE en coordinación con el OPL correspondiente:**

- Documentación y Material Electoral
- Acompañamiento del OPL, Ubicación de Casillas
- Bodegas Electorales
- Elaboración e implementación de un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana.

**3. Actividades realizadas por parte de los OPL**

- Mecanismos de coordinación
- Bodegas Electorales
- Mecanismos de recolección
- Candidaturas
- Cómputos
- Debates
- Documentación y material electoral
- Integración de los Órganos desconcentrados
- Observación Electoral y su fiscalización
- Recepción de paquetes



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

#### **CUARTO. Determinación de directrices generales respecto a la elección de los Poderes Judiciales Locales que tengan cargos de elección a renovar en 2025**

Con el fin de adecuar la coordinación y la distribución general de procedimientos y actividades para la elección de los Poderes Judiciales Locales a renovarse en 2025, tras consultar con las diversas áreas del INE y los OPL, sobre las adecuaciones necesarias para establecer las directrices generales para abordar las particularidades de la elección de estos poderes, se define lo siguiente:

##### **1. Mecanismos de Coordinación**

- **El INE aprobará** los Calendarios de Coordinación en los que se establecerán las actividades que requieren la coordinación entre las autoridades locales y federales para la organización de la jornada.
- **El OPL aprobará** un Calendario en el que planifique y de certeza respecto a las actividades que son necesarias por su parte para la organización de la jornada.
- **El INE y los OPL suscribirán** un Convenio General de Coordinación y los anexos pertinentes para determinar las bases para la organización de la jornada.
- **La UTVOPL elaborará** el modelo de este Convenio General, así como los Anexos Técnicos y Financieros del proceso electoral local correspondiente, estos serán enviados a las áreas ejecutivas y técnicas del INE para que formulen sus observaciones sobre los instrumentos de coordinación correspondientes, en el ámbito de su competencia. Posteriormente se enviarán a las JLE y a los OPL para este mismo fin. Adicionalmente, los recursos económicos necesarios para que INE implemente actividades de la elección, se determinarán en un Anexo Financiero que incluirá los montos y su calendarización de la entrega de recursos, entre otros aspectos.

##### **2. Integración de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales y Capacitación Electoral**

- En materia de actividades relativas a la integración de MDC y la Capacitación Electoral deberá observarse lo señalado en el documento Articulación Interinstitucional, el cual es anexo de la ECAE PEEPJF 2024-2025 y sus respectivos anexos, en el cual se señalan las precisiones respecto de estas actividades, así como lo estipulado en los Convenios de Coordinación y Colaboración que se celebren con los respectivos OPL. Considerando que las actividades de integración de los órganos receptores de la votación y la Capacitación electoral corresponden a este Instituto conforme el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5, de la



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

CPEUM, en concatenación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE.

- **Los OPL estarán a cargo** del proceso de reclutamiento, selección y contratación de las figuras de SEL y CAEL, así como los gastos que deriven de Honorarios y gastos de campo, conforme lo establecido en el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, anexo de la ECAE PEEPJF 2024-2025.
- **El INE entregará a los OPL** los modelos correspondientes para la elaboración de materiales didácticos destinados tanto a la ciudadanía sorteada como al **FMDCS** y a las personas observadoras electorales. Asimismo, los materiales deberán ser revisados, corregidos y validados, garantizando su calidad y precisión.
- Para la elección del Poder Judicial en el ámbito local que concorra con el PEEPJF 2024-2025, a las **MDCS** únicas se integrará un Escrutador/a adicional:

Tabla de Rangos para la integración de **MDCS** (nivel federal y local)

<b>Rango 1</b>	<b>Rango 2</b>	<b>Rango 3</b>	<b>Rango 4</b>
<b>De 100 a 1,000 electores/as</b>	<b>De 1,001 a 2,000 electores/as</b>	<b>De 2,001 a 3,000 electores/as</b>	<b>De 3,001 a 4,000 electores/as</b>
Presidente/a	Presidente/a	Presidente/a	Presidente/a
Primer/a Secretario/a	Primer/a Secretario/a	Primer/a Secretario/a	Primer/a Secretario/a
Segundo/a Secretario/a	Segundo/a Secretario/a	Segundo/a Secretario/a	Segundo/a Secretario/a
Primer/a Escrutador/a	Primer/a Escrutador/a	Primer/a Escrutador/a	Primer/a Escrutador/a
Segundo/a Escrutador/a	Segundo/a Escrutador/a	Segundo/a Escrutador/a	Segundo/a Escrutador/a
Tercer/a Escrutador/a	Tercer/a Escrutador/a	Tercer/a Escrutador/a	Tercer/a Escrutador/a
Propietarios/as: 6	Cuarto/a Escrutador/a	Cuarto/a Escrutador/a	Cuarto/a Escrutador/a
3 Suplentes Generales	Propietarios/as: 7	Quinto/a Escrutador/a	Quinto/a Escrutador/a



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

<b>Rango 1</b>	<b>Rango 2</b>	<b>Rango 3</b>	<b>Rango 4</b>
<b>De 100 a 1,000 electores/as</b>	<b>De 1,001 a 2,000 electores/as</b>	<b>De 2,001 a 3,000 electores/as</b>	<b>De 3,001 a 4,000 electores/as</b>
Total: 9	3 Suplentes Generales	Propietarios/as: 8	Sexto/a Escrutador/a
	Total: 10	3 Suplentes Generales	Propietarios/as: 9
		Total: 11	3 Suplentes Generales
			Total: 12

En los rangos establecidos, se considera un escrutador/a adicional cada vez que se rebasen los 1,000 electores/as en forma acumulativa hasta 4,000 electores/as.

En caso de que los rangos se modifiquen, derivado de la aprobación por parte del CG del Modelo de Casilla Seccional, esto se hará de conocimiento de los OPL.

**3. Integración de órganos desconcentrados de los OPL**

- **Con la finalidad de evitar la duplicidad en funciones, la DEOE apoyará las consultas que soliciten los OPL** a través de la UTVOPL, para verificar que quienes aspiren a integrar sus órganos desconcentrados no cuentan ya con un encargo similar en los consejos locales y distritales del INE. Del mismo modo, atenderá las solicitudes de verificación a fin de identificar si las propuestas del OPL cuentan con acreditación como representantes de partido político ante los consejos locales y distritales del INE.

**4. Lista Nominal de Electores**

- En virtud que en los PEEPJF y PEEPJL, se implementará el Modelo de Casilla Única, la DERFE dispondrá la Lista Nominal de Electores que se utilizará en la MDCS, ya que no habrá representaciones de partidos políticos o candidaturas independientes en las casillas, tanto a nivel federal como local, no se entregarán tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores al OPL.

**5. Marco Geográfico Electoral**

- Para la determinación del Marco Geográfico Electoral que se utilizará para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales se deben tener en consideración las atribuciones que tiene el Instituto Nacional Electoral para,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, quien tiene facultades para adecuar la geografía electoral conforme a lo siguiente: **Corresponde al INE** definir la geografía electoral con base en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, donde se señala que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

- Para la determinación de este Marco Geográfico Electoral Judicial Local se seguirán los siguientes pasos:
  - **Se solicitará a los OPL** la geografía judicial y los cargos a elegir de las entidades que tendrán elecciones de su Poder Judicial Local.
  - **Las áreas técnicas del Instituto** realizarán un análisis mediante el cual se armonice la geografía judicial con el Marco Geográfico Electoral, en el ámbito local.
  - A partir de lo anterior, con base en la información proporcionada por los OPL, la DERFE elaborará una propuesta de Marco Geográfico Electoral para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales.
  - Una vez definido el Marco Geográfico Electoral para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales, se deberá someter a consideración de las Comisiones Unidas conformadas por la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y la Comisión del Registro Federal de Electores, y posteriormente, a consideración del Consejo General del INE, para su aprobación.

#### **6. Personas visitantes extranjeras**

- En los convenios generales de coordinación que suscriban **el INE y los OPL se establecerán** las acciones de colaboración en materia de atención a personas visitantes extranjeras.
- **El INE deberá** aprobar el Acuerdo mediante el cual se establecen las bases y criterios para atender e informar a las personas visitantes extranjeras en el marco del PEEPJF, incluyendo la Convocatoria y la Solicitud de acreditación; y lo hará llegar a los OPL que celebren PEEPJL.
- **El INE**, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, será la instancia responsable de resolver sobre las solicitudes de acreditación de las



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

personas visitantes extranjeras; y deberá de informar a los OPL sobre el listado de aquellas que resultaron aprobadas.

- **El INE remitirá a los OPL** los formatos sobre la información a entregar a las personas visitantes extranjeras, y, una vez recibidos, los socializará entre las acreditadas.
- **Los OPL deberán** publicar la Convocatoria para personas visitantes extranjeras en sus respectivos sitios de Internet.
- **Los OPL remitirán** al INE información sobre las características generales de las elecciones a su cargo, tomando como referencia el formato que en su momento haga llegar la autoridad electoral nacional.

#### **7. Ubicación de casillas.**

- **Bajo la total responsabilidad del INE**, se atenderán las actividades relativas a la ubicación de casillas por parte de sus órganos desconcentrados del Instituto, no obstante, como en otros procesos electorales concurrentes, el OPL estará involucrado en las diferentes etapas del procedimiento, conforme a lo previsto en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, así como del Programa de Asistencia Electoral del ámbito local, mismo que forma parte del Acuerdo INE/CG2501/2024, y el modelo de casilla que apruebe el CG del INE.
- Para los recorridos y visitas de examinación, los **OPL realizarán el acompañamiento** con sus propios recursos; en tanto que la publicación de las listas de ubicación e integración de casillas, si bien quedan a cargo del INE, el OPL podrá ampliar la difusión a través de sus propios medios y recursos.
- Finalmente, en lo que hace al equipamiento, acondicionamiento, así como a los apoyos económicos que se realizan a las personas **FMDC**, así como a propietarios y responsables de inmuebles donde se instalen casillas el día de la Jornada Electoral, **el OPL contribuirá** con la mitad de los recursos que se apliquen.

#### **8. Candidaturas**

- **Sistema “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”**. El CG del INE, mediante Acuerdo INE/CG03/2025, aprobó el micrositio “Sistema Conóceles para la Elección de Integrantes del Poder judicial de la Federación” y los lineamientos para su uso. Dichos Lineamientos podrán ser utilizados por los OPL, que así lo requieran, como referencia para que en el marco de sus atribuciones emitan sus propias **directrices** para las elecciones locales, **en donde se recomienda prever que será obligación de las personas**



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**candidatas que suban su información a los micrositos o plataformas dispuestas para tal efecto.**

- Los OPL deberán informar qué instancia dentro del proceso, será la encargada de la verificación del cumplimiento de requisitos de las personas candidatas, de conformidad con las reformas aprobadas en las respectivas entidades.

### **9. Documentación y material electoral**

- Tomando en cuenta las particularidades de las elecciones de diversos cargos de los Poderes Judiciales Locales, **el INE aprobará** los formatos únicos, diseños y especificaciones técnicas de la documentación y los materiales electorales que se requieran para la elección de cargos de los Poderes Judiciales Locales. Asimismo, se definirán los colores Pantone para identificar los diversos cargos a elegir a nivel local.
- **Los OPL personalizarán y aprobarán** los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales para sus elecciones locales y procederán con su producción.
- Los criterios de dotación para la documentación y los materiales electorales para los casos de concurrencia estarán establecidos en el Anexo 4.1 del RE y el Modelo de Centro de Votación. Asimismo, en los Convenios Generales de Coordinación y sus anexos se establecerán las particularidades para este rubro.

### **10. Bodegas electorales**

- El órgano superior de dirección o los órganos competentes del **OPL determinarán** en el mes de febrero, o diez días después de que se instalen los órganos competentes, los lugares que ocuparán las bodegas electorales. Asimismo, deberán verificar que éstas cuenten con las condiciones de espacio, funcionalidad y equipamiento que garanticen la seguridad de la documentación electoral, y en su caso, de los materiales electorales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 166 del Reglamento de Elecciones y su Anexo 5.
- Los órganos competentes del **OPL** en sesión que celebren a más tardar en el mes de marzo del año de la elección, o en el caso de los órganos competentes del OPL treinta días después de su instalación, **informarán** a su respectivo consejo las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de la bodega electoral, lo anterior en apego al artículo 167 numeral 1 del RE.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Atendiendo los artículos 167 numeral 2, y 168 numeral 2 del RE a más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, cada consejo distrital del órgano competente del **OPL deberá designar**, mediante acuerdo, al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, así como a una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Asimismo, solamente tendrán acceso los funcionarios y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo.
- Con fundamento en el artículo 169 del RE el Órgano Superior de Dirección del **OPL enviará a la UTVOPL**, por conducto de la JLE del Instituto que corresponda, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del OPL.
- **Las presidencias de los órganos competentes del OPL serán responsables de la apertura y cierre de la bodega electoral**, así como de coordinar el almacenamiento de la documentación electoral, asegurarán la integridad de las bodegas mediante el sellado de las puertas de acceso ante la presencia de las consejerías; de ello se llevará una bitácora sobre la apertura de la bodega, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales así como fecha y hora del cierre de la misma, atendiendo lo establecido en los artículos 168 numeral 1, 172, 173 y 174 del RE.
- En atención a las cargas laborales propias de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, para este proceso electoral no se considera realizar la verificación de las bodegas electorales con el acompañamiento del Instituto. En ese sentido, queda en responsabilidad del Órgano Superior de Dirección y órganos competentes del OPL, atender la normativa del RE.

**11. Preparación, integración y entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las MDC**

Por lo que se refiere a la preparación, integración y entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las MDC **los OPL llevarán a cabo:**

- **Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla:** El Órgano Superior de Dirección o los órganos competentes del **OPL designarán** al responsable de llevar el control detallado sobre la asignación y distribución de los folios de las boletas





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

electorales a cada mesa directiva de casilla. De conformidad con lo señalado en el artículo 167, numeral 2 del RE.

- **Aprobación de SE y CAE, así como de personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas e integración de las cajas paquete electoral:** El Órgano Superior de Dirección o los órganos competentes del **OPL aprobarán** el acuerdo con la designación del personal técnico y administrativo, SE y CAE, que auxiliarán en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, así como en la integración de las cajas paquete electoral. De conformidad con lo establecido el artículo 167, numeral 3 y el Anexo 5 del RE.
- **Recepción de las boletas electorales por el órgano competente que realizará el conteo, sellado y agrupamiento e integración de las cajas paquete electoral:** El Órgano Superior de Dirección o los órganos competentes del **OPL recibirán** las boletas electorales a más tardar quince días antes de la jornada electoral, conforme a lo señalado en el artículo 176, numeral 1 del RE.
- **Conteo, sellado y agrupamiento de boletas e integración de la caja paquete electoral:** El Órgano Superior de Dirección o los órganos competentes del **OPL llevarán** a cabo el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento de las boletas e integración de las cajas paquete electoral, atendiendo lo señalado en el artículo 177, numeral 1, y Anexo 5 del RE.
- **Distribución de la documentación y materiales electorales al funcionariado de mesa directiva de casilla Seccional:** El Órgano Superior de Dirección o los órganos competentes del **OPL, realizará** la entrega de los paquetes con la documentación y materiales electorales al funcionariado de las **MDC**, dentro de los cinco días previos al anterior a la Jornada Electoral de manera conjunta con el Instituto, a fin de que el funcionariado de mesa directiva de casilla reciba la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales de conformidad con el artículo 183, numeral 2 del RE.
- **Distribución de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de mesa directiva de casilla Seccional:** El Órgano Superior de Dirección o los órganos competentes del **OPL realizará** la entrega de los paquetes con la documentación y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla seccional, dentro de los cinco días previos al anterior a la Jornada Electoral como lo establece el artículo 183, numeral 2 del RE



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

## **12. Mecanismos de recolección**

- En aquellas entidades en donde haya elección concurrente de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial Local, **el INE y el OPL coordinarán** las actividades previstas en el Reglamento de Elecciones y en su Anexo 12, a fin de planear, aprobar e implementar los Mecanismos de Recolección.
- En los estados de Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave con elecciones locales de Ayuntamientos coincidentes con las federales extraordinarias del Poder Judicial de la Federación, se deberán aprobar e implementar mecanismos de recolección independientes, locales y federales por ningún motivo, se aprobarán e implementarán mecanismos de recolección mixtos.

## **13. Recepción de Paquetes**

- **El INE y el OPL** de las entidades en donde haya elección concurrente de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial Local, realizarán de manera coordinada y conjunta las actividades señaladas en el Reglamento de Elecciones y en su Anexo 14.
- En este sentido, el órgano competente del **OPL**, a más tardar en la segunda semana de mayo, **aprobará** mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano.
- **El INE recibirá** en sus Consejos Distritales los paquetes relacionados a la elección del Poder Judicial Federal.
- **El OPL recibirá** en sus órganos desconcentrados los paquetes relacionados a la elección del Poder Judicial Local.

## **14. Cómputos**

- **Imposibilidad técnica y humana para establecer directrices que apoyen la regulación de los cómputos de las elecciones locales.** Conforme se establece en el numeral 3 del artículo 494 de la LGIPE, el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales que se organicen para la renovación de cargos del poder judicial en cada entidad es **responsabilidad de los OPL**. Si bien, en otro tipo de elecciones, el INE ha brindado asesoría técnica en la materia, en ejercicio de su atribución constitucional de la rectoría del Sistema



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Nacional Electoral, es de destacar el hecho de que dicho acompañamiento se ha fundado en la experiencia acumulada de la institución en lo relativo al diseño e implementación de un modelo operativo para el desarrollo de los cómputos de las elecciones federales **cuya ejecución data de** dos procesos electorales federales previos al periodo en que se propuso su homologación en el ámbito local.

- Con base en esa experiencia y **con el propósito de orientar a los OPL en la materia, en el año 2016 el INE emitió** las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, que han constituido el marco de referencia normativo a partir del cual cada órgano electoral estatal elabora la reglas que sus órganos desconcentrados deberán atender durante la preparación y desarrollo de los cómputos atinentes.
- Sin embargo, dado que el INE realizará por primera vez los cómputos de las elecciones del PJF, en el que se identifican características únicas que permiten vislumbrar que no será posible aplicar las reglas operativas establecidas en el RE en materia de cómputos distritales, y cuyas diferencias fundamentales se originan a partir de aspectos sustantivos como el tipo y número de candidaturas a elegirse por cada cargo, así como la representatividad territorial o inexistencia de ésta según el cargo a elegirse, a lo que se suma la necesidad de implementar de un marco geográfico electoral específico para este proceso electoral, así como de la aplicación de criterios distintos para determinar la validez de los votos.
- Asimismo, se agregan factores externos con incidencia en la preparación de los comicios, de los que destaca el disponer de menor tiempo para su preparación en comparación con el disponible para un proceso electoral ordinario, las limitaciones de los recursos asignados para su implementación y las particularidades de este procedimiento que establece la propia LGIPE, tales como el registro y determinación de la elegibilidad de candidaturas por una instancia distinta al INE, así como las reglas para realizar campañas electorales, entre otras, es que se concluye que **no se cuenta con un modelo de referencia que permita orientar a los OPL en el procedimiento relativo a la obtención de resultados electorales a partir de los cómputos que realicen sus órganos desconcentrados.**
- Esta diferencia fundamental respecto a las decisiones que en su oportunidad deberán emitir los OPL implica que las directrices que adopte el INE para sus cómputos conformarán un modelo único que no podría replicarse a otros



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

casos, en virtud de que obedece a elementos específicos que se presentan para esta elección.

- Constitucionalmente el INE tiene la potestad de decidir de forma colegiada, el asumir o no determinadas actividades de los OPL o en su caso, si ofrecerá acompañamiento técnico y normativo, en su carácter de máxima autoridad administrativa en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, tutelando los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, como lo dispone el artículo 41 Constitucional en su Base V, apartado A.

Lo anterior, bajo la consideración de que el Instituto tiene como tarea preponderante el desarrollo del PEEPJF 2024-2025 y el ejercicio de sus atribuciones originarias en los procesos electorales federales, a la vez que vigila y acompaña a los OPL para el adecuado desarrollo de sus comicios, en virtud del esquema de competencias que corresponde realizar a cada autoridad electoral, establecido en la propia Constitución.

Para el PEEPJF 2024-2025, se elegirán 881 cargos federales: 9 Ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 5 Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, 2 Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF, 464 Magistraturas de los Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, 386 personas juzgadoras de los Juzgados de Distrito, y 15 Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF; actividades que deberán ser coordinadas con las 32 JLE y 300 JDE del país. Mientras que el total de cargos a elegir en los comicios locales del poder judicial aun es indeterminado, ya que el periodo legal para que en cada entidad se aprueben cambios a las Constituciones estatales fenecerá en marzo de 2025, lo cual agrega un elemento de incertidumbre que limita las posibilidades del Instituto de acompañar las actividades que deriven de la concurrencia de procesos electivos.

Con base en el texto referido, el Instituto tiene bajo su responsabilidad la preparación y desarrollo de los cómputos de las elecciones del PEEPJF 2024-2025, misma que desarrolla bajo etapas definidas en la Constitución y la LGIPE, motivo por el cual desde la promulgación de los Decretos en que ambos cuerpos normativos fueron reformados en materia del Poder Judicial, de septiembre a octubre de 2024, este Instituto inició con los trabajos de preparación de este procedimiento, diseñando escenarios que permitan redefinir el modelo operativo



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

normado en el RE, para establecer un esquema eficiente que se acompañará del diseño y desarrollo de un Sistema Informático con reglas de operación nuevas, así como del desarrollo de los mecanismos de capacitación del personal que será responsable del escrutinio y cómputo de votos en las sedes distritales.

Lo anterior deja ver que el Instituto no cuenta con el tiempo necesario para brindar asesoría y acompañamiento técnico a los OPL en las tareas análogas para atender los cómputos de su competencia, lo cual requiere un esfuerzo adicional del INE por los tramos de control que se implementan, incluyendo los tiempos requeridos para la ejecución de las actividades, el empleo de recursos adicionales, así como la reasignación del personal con el que se cuenta actualmente, a fin de destinarlo a la revisión de las propuestas de los OPL.

Ante este escenario es preciso señalar que para el INE no es posible asumir la emisión de directrices, ni brindar el acompañamiento técnico y asesoría a los OPL, ya que no se cuenta con los recursos materiales, ni humanos, así como tampoco con el tiempo suficiente, debido a que todos los recursos con los que cuenta se encuentran enfocados en el diseño, implementación y operación del procedimiento operativo y recursos asociados para el desarrollo de los cómputos del PEEPJF 2024-2025.

De lo anterior, resulta imperativo mencionar que la totalidad de los recursos del INE se encuentran enfocados en la preparación y desarrollo que el PEEPJF 2024-2025 demanda, dada la importancia que implica, pues tiene como obligación principal garantizar el cumplimiento de los principios que lo rigen, en particular para garantizar la celebración de elecciones para renovar a los integrantes del Poder Judicial de la Federación. Vale reiterar que la prioridad institucional para el proceso electivo en curso consiste en cumplir puntualmente con las facultades que debe ejercer el INE respecto de los procesos electorales bajo su responsabilidad, en la forma y términos mandatados por la Constitución y demás normatividad aplicable. Por lo que, aunque el Instituto pudiera ofrecer orientación parcial a los OPL en la materia, dada la relevancia y las implicaciones operativas, técnicas, humanas y materiales de los comicios en curso, no es dable asumir una mayor colaboración.

En otros términos, para la DEOE, los recursos materiales y humanos con los que cuenta el INE se encuentran enfocados en las actividades concernientes al PEEPJF 2024-2025, por lo que asumir el diseño de directrices, así como participar en la



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

asesoría técnica y el acompañamiento normativo de las propuestas elaboradas por los OPL en materia de cómputos de las elecciones locales, resultaría en un despropósito para cumplir cabalmente con las atribuciones que este Instituto tiene constitucionalmente conferidas.

Este Consejo General concuerda con la opinión de la referida Dirección Ejecutiva, pues es explorado derecho que, si bien, el Instituto funge como rector del Sistema Nacional Electoral, por lo que no solo tiene que ocuparse de la organización y desarrollo de los comicios federales, sino participar y vigilar muchas de las actividades que le corresponden a los OPL para la celebración de los procesos locales, ello no implica de manera alguna comprometer la organización de la elección federal.

A mayor abundamiento, el artículo 32 de la LGIPE define con claridad las funciones que corresponden a cada autoridad electoral, en el caso del INE tanto para los procesos federales como locales las de: capacitación electoral; geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; padrón y la lista de electores; ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas y lineamientos en materia de cómputos de las elecciones federales, observación electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y la fiscalización de los ingresos y egresos de candidaturas, entre otros.

En consecuencia, este Consejo General estima que el permitir que los OPL diseñen sus propios procedimientos para el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales del Poder Judicial no pone en riesgo los principios rectores en materia electoral, pues como ya se ha referido, debido a la diversidad de cargos a elegirse a nivel local y federal y sus respectivos ámbitos de competencia, los OPL deberán desarrollar modelos particulares que atiendan la especificidad de las elecciones bajo su responsabilidad. En este sentido no solo no existe la viabilidad para ejercer un acompañamiento técnico y normativo, si no que el Instituto no está obligado a brindarlo, tal y como se establece en el artículo 41, base V, Apartado B, inciso a) y b); y Apartado C, párrafo 5, de la Constitución.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

### **15. Radio y Televisión**

**El INE realizará las acciones conducentes para:**

- Administrar y distribuir el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión y emitir las reglas y pautas para garantizar este derecho;
- Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo;
- Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en la CPEUM y las demás que establezcan las leyes.
- El Instituto administrará y gestionará el acceso a los tiempos del Estado que correspondan a radio y televisión, y observará que los contenidos de los promocionales de radio y televisión se ajusten a los formatos y parámetros que establezca el Instituto.
- En el Acuerdo identificado con clave **INE/CG04/2025**, el CG aprobó los criterios de asignación de tiempo en radio y televisión para el PEEPJF, en concurrencia con los PEL en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, Período Ordinario y, en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los poderes judiciales locales, en el que se contempló la distribución del tiempo del Estado considerando las premisas siguientes:
  - El Instituto es la autoridad única encargada de administrar el tiempo del Estado en radio y televisión reservado para la materia electoral durante los 48 minutos disponibles en un proceso electorales, como en el presente caso, el PEEPJF.
  - La concurrencia de tres tipos de procesos electorales; esto es, el PEEPJF, los PEL en Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los procesos electorales extraordinarios relativos a la elección de personas juzgadoras en las entidades federativas.
  - La prerrogativa de los partidos políticos traducida en su acceso permanente a la radio y a la televisión.
  - El acceso a los tiempos del Estado de las autoridades electorales de carácter administrativo, jurisdiccional, así como las fiscalías especializadas en delitos electorales.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Conforme a lo establecido en el resolutivo TERCERO, **los OPL** que lleven a cabo procesos comiciales locales deberán seguir el modelo propuesto para la recepción de materiales de audio y video, su dictaminación técnica, la elaboración de estrategias de transmisión y la disposición de los mismos a los concesionarios de radio y televisión, en relación con los espacios destinados a las candidaturas de los PEE de los PJL. Además, deberán cumplir con el Plan de Difusión para los promocionales de las candidaturas que participen en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local.
- **El INE**, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tiene competencia exclusiva para conocer sobre la presunta: 1. Contratación y adquisición de tiempo en radio y televisión; 2. Infracción a las pautas y tiempo de acceso a radio y televisión; 3. Difusión en radio y televisión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, y 4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, para lo cual el OPL deberá remitir de manera inmediata al INE la denuncia relacionada con estos supuestos.
- Respecto a las denuncias con solicitud de medidas cautelares, presentadas por presuntas infracciones a la normativa local, con incidencia en el ámbito estatal, cuyo **competencia corresponde al OPL** y cuyo medio comisivo sea la radio y/o televisión, el OPL, en caso de admitir a trámite la denuncia, deberá remitir de manera inmediata su solicitud de medidas cautelares fundada y motivada, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, para que, ésta en el ámbito de sus atribuciones formule la propuesta respectiva para el conocimiento y pronunciamiento de la Comisión de Quejas y Denuncias.

**16. Fiscalización**

- **El INE establecerá** las herramientas tecnológicas que deberán ser utilizadas por las personas candidatas a juzgadoras para el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.
- **Los OPL deberán** remitir al Instituto, el listado de las personas candidatas a juzgadoras que participen en **PEEPJL** e informar las correspondientes modificaciones, de acuerdo con el formato que para tal efecto se establezca. Dicha información deberá de ser remitida al día siguiente que la reciba el OPL. En casos de cambios o modificaciones posteriores deberán de ser





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

enviados a más tardar a las 24 horas que tenga conocimiento el OPL. Esto será remitido al correo electrónico que para tal propósito determine la UTF.

- **Los OPL deberán** aprobar los topes de gastos personales de campaña o figura que se equipare, a más tardar, quince días antes del inicio de las campañas, y deberán remitir al Instituto el Acuerdo correspondiente al día siguiente de su aprobación. En caso de cambios o modificaciones posteriores deberán informarlo, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación.
- Los OPL deberán solicitar a las personas candidatas a juzgadoras los datos necesarios para que sean enviados los accesos de la herramienta tecnológica habilitada para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.
- Las personas candidatas a juzgadoras tendrán la obligación de presentar a través del mecanismo establecido para el efecto, el informe de capacidad de gasto, informe único de gastos y los eventos de campaña, conforme a los Lineamientos en materia de fiscalización que se emitan al respecto.
- **El INE realizará** la revisión de los informes de ingresos y gastos de personas candidatas a juzgadoras, lo anterior conforme a los lineamientos en materia de fiscalización que emita el Instituto.
- **El INE tramitará y resolverá** los procedimientos oficiosos y de queja que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por las candidaturas.

**17. Observación Electoral.**

- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG2467/2024, en el desarrollo el Proceso Electoral Extraordinario para elegir diversos cargos del PJF, **los OPL apoyarán con la difusión de la convocatoria** para invitar a la ciudadanía a participar en la Observación Electoral; asimismo, apoyarán con la difusión de las cápsulas informativas en leguas indígenas que, en su caso, elaboren las juntas ejecutivas de la entidad.
- Las acciones de difusión se realizarán en los medios de comunicación de la entidad, en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia; así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de tener un mayor alcance e impacto en la ciudadanía.
- **Los OPL deberán registrar** en el Sistema de Observadoras y Observadores Electorales, las acciones de difusión que lleven a cabo, tanto al público en general como aquellas dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Asimismo, en el caso de aquellos **OPL** con procesos electorales judiciales locales, **tendrán que registrar** las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral que reciban.
- **Los OPL estarán** a cargo de la fiscalización de las personas observadoras en el ámbito local

Por lo antes expuesto, se dictan las directrices generales que anteceden, a fin de que se dé cumplimiento puntual a las actividades que realiza el Instituto y los OPL conforme a sus atribuciones en el marco de la celebración de elecciones de los poderes judiciales locales, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, el transitorio SEGUNDO del Decreto de reforma a la LGIPE, de 14 de octubre de 2024, que establece que los Congresos Locales y los OPL atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se emiten las directrices generales del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024 - 2025, en relación con los Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de Poderes Judiciales Locales.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 para que, en conjunto con las Comisiones correspondientes, proponga al Consejo General, los proyectos de Acuerdo que regulen de manera específica las directrices establecidas en el presente Acuerdo en aquellos casos en los que resulte necesario.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva que, por conducto de la Unidad Técnica, se notifique el presente Acuerdo a las JLE del Instituto y a los OPL de las entidades federativas en las que se tiene considerada la realización de elecciones de personas juzgadoras locales.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y un extracto de este en el Diario Oficial de la Federación, con la liga electrónica en la que se ubicarán sus anexos.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de enero de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**LA SECRETARIA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DRA. CLAUDIA ARLETT  
ESPINO**